

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.


La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-04-0138-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0270 del 14 de junio de 2019** mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de prospección y exploración de aguas sub-terraneeas solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, para la construcción de un pozo profundo para uso industrial, ubicado en las coordenadas **X: 7.779583** y **Y: 76.689500**, en el predio denominado **FINCA BANAFINCA** identificada con matrícula inmobiliaria **008-17831** localizado en la Comunal El Cuatro, Vereda Sarabanda en el Municipio de Carepa.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 19 de junio de 2019 el acto administrativo **200-03-50-01-0270 del 14 de junio de 2019** al señor **JHON JAIRO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.656.426** en calidad de autorizado.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0270 del 14 de junio de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 19 de junio de 2019.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-2376 del 20 de junio de 2019** consta que la Corporación comunicó al correo electrónico contactenos@carepa-antioquia.gov.co el día 20 de junio de 2019 el acto administrativo **200-03-50-01-0270 del 14 de junio de 2019** al Centro Administrativo Municipal de Carepa, para que sea exhibido por un término de diez (10) hábiles en un lugar visible al público. 

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-2340 del 28 de noviembre de 2019**, la Corporación realizó visita técnica el día 26 de noviembre de 2019 reviso la documentación otorgada por el usuario y evidenció:

1. Antecedentes

¿Posee concesión de aguas?

Mediante auto No. 0270 del 14 de Junio de 2019, la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S, identificada con nit N° 800059030-8, representada legalmente por el señor Douglas Erminsul Abaunza Ayala, inicia tramite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para uso agrícola en el predio denominado finca Banafinca, ubicado en la comunal El Cuatro de la vereda Zungo embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Posteriormente mediante oficio con radicado No 2508 del 28 de Junio de 2019, se le requiere al usuario para que entregue los datos de campo de los SEV realizados, describa el sistema de perforación, empresa y maquinaria con la que va a realizar la perforación.

Luego mediante oficio con radicado No 6648 del 13 de Noviembre de 2019, el usuario allega la información requerida anteriormente mediante oficio con radicado No 2508 del 28 de Junio de 2019.

Visita realizada el día 26 de Noviembre de 2019

2. Georreferenciación

(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto a perforar	7	46	46.5	76	41	20.9	

(...)

3. Conclusiones

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 46' 46.5" latitud norte; 76° 41' 20.9" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984.

La profundidad del pozo no podrá exceder los 100 metros, con un diámetro de entubado de 6 pulgadas.

4. Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 46' 46.5" latitud norte; 76° 41' 20.9" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- *Las características del pozo a construir son las siguientes.*
 - *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
 - *Profundidad máxima de perforación: 100 m*
 - *Diámetro de entubado: 6 pulgadas*
 - *La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.*
 - *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*
- *Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:*
 - *Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados*
 - *Diámetro y profundidad*
 - *Descripción de perforación metro a metro*
 - *Rata de perforación*
 - *Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)*
 - *Tipo de revestimiento*
 - *Diseño del pozo*
 - *Sello sanitario*
 - *Empaque de grava*
 - *Desarrollo y limpieza*
 - *Conclusiones y recomendaciones.*
- *Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.*

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- *Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.*
- *Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*
- *Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.*

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.*
- *Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con mas cercanía al pozo perforado.*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*
- *Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.*

Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin*

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4 establece que *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas sub-terráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Igualmente, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.11 consagra que el permiso de prospección no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *“Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo”.*

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, *“APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia”.*

Así mismo, los aprovechamientos de aguas sub-terráneas, tanto en predios propios como ajenos, requiere concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, además, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otro lado, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar prospección y exploración que incluya perforaciones en el suelo, en busca de aguas sub-terráneas, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la autoridad ambiental. *W*

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Finalmente, revisando la documentación aportada por el usuario, se pudo constatar por esta autoridad ambiental que cumple con los llenos de los requisitos legales en especial lo concerniente al artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015; así entonces la Corporación procede a pronunciarse sobre la solicitud para permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Finalmente, la Corporación el realizó visita técnica el día 26 de noviembre de 2019, inspeccionando las instalaciones del predio denominado Finca Banafinca, con el objeto de constatar la información alegada por el usuario; los resultados de la visita técnica y la evaluación de la documentación están contenidos en el informe técnico 400-08-02-01-2340 del 28 de noviembre de 2019, por consiguiente, esta autoridad ambiental procede a pronunciarse al respecto del permiso ambiental solicitado por la sociedad Agrícola El Retiro SAS en Reorganización identificada con NIT 800059030-8.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Otorgar): Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, a través de su representante legal, permiso de prospección y exploración de aguas sub-terráneas para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas **LATITUD NORTE: 7° 46' 46.5" LONGITUD OESTE 76° 41' 20.9"** georreferenciadas con Datum WGS 1984.

Parágrafo 1: Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa.
- Profundidad máxima de perforación **100 METROS**.
- Diámetro de entubado: Seis (6).
- Las posiciones de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los **TREINTA (30)** metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación, como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica, sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternaria) que se está perforando.

Parágrafo 2: El titular del permiso deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación por parte de CORPOURABA antes de realizar el entubado del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO (Vigencia): El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas sub-terráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

ARTÍCULO TERCERO (Obligaciones): La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la perforación es obligatorio utilizar agua libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del sub-suelo.
2. Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades de perforación del pozo y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
3. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agro-químicos, así como de puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.
4. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento, tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.
5. Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos:
 - a. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido; para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.
 - b. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomará cada metro las muestras del sub-suelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras, se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectará muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
 - c. El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además, deberá entregar en campo una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
 - d. Deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
6. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberá seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

7. Proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima de **TREINTA (30)** metros, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
8. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - a. Inyección de agua a presión.
 - b. Pistoneo con tubería y compresor.
 - c. Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - d. Retro-lavado con la bomba de prueba.
 - e. El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO CUARTO (Informe de perforación y prueba de bombeo): De conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, una vez construido el pozo, el titular del presente permiso ambiental deberá suministrar a CORPOURABA toda la información relativa al mismo, el Informe de Perforación deberá contener la siguiente información:

- Columna litológica con su respectiva descripción, cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (Redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados.
- Diámetro de profundidad.
- Descripción de perforación metro a metro.
- Rata de perforación.
- Registros eléctricos (Resistividad, gama y potencial espontaneo).
- Tipo de revestimiento.
- Diseño de pozo.
- Sello sanitario.
- Empaque de grava.
- Desarrollo y limpieza.
- Conclusiones y recomendaciones.

Parágrafo 1: La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas sub-terráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

Parágrafo 2: Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observaciones el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.

Parágrafo 3: Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

ARTÍCULO QUINTO (Requisitos para la operación del pozo): El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas sub-terráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

ARTÍCULO SEXTO (Control y vigilancia): Conforme a los artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO (Sanciones): CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** como beneficiario del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico **400-08-02-01-2340 del 28 de noviembre de 2019** forma parte integral de presente acto administrativo, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO (Cesión): Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (Publicar): Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo 1: El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)** por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de derechos de publicación fijada en la **Resolución 300-03-10-23-0337 del 22 de marzo de 2019**.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (Notificaciones): Notificar personalmente el presente acto administrativo la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, por intermedio de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO (Recursos): Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem. 20

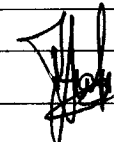
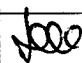
Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

ARTÍCULO DECIMO CUARTO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 11 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-04-0138-2019